

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintiuno

Comoquiera que los documentos allegados con la demanda – Pagaré – junto con la constancia de inscripción y vigencia del gravamen hipotecario contienen una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con apoyo en los artículos 431 y 468 *ibídem* es procedente librar la orden de pago invocada, amén que el crédito concedido, según se afirma en el contrato de hipoteca, es para inversión. Consecuencialmente, el suscrito juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a *Elvira Hernández de García* que en el término de *cinco días* siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de *Hernández Gómez Constructora SA – HG Constructora SA*, las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$129.654.678** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré A 0833 HG*.
- b. Los *intereses de plazo* causados sobre el referido capital desde el *2 de agosto de 2020* hasta el *2 de febrero de 2021*, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *3 de febrero de 2021* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/20, y adviértasele que podrá proponer excepciones de mérito en el término de *10 días* contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

**TERCERO:** Ordenar el *embargo* y *posterior secuestro* del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # *300 – 412252* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de *Bucaramanga*, con la advertencia que en estas diligencias el acreedor hipotecario está haciendo valer su garantía. Líbrese el oficio respectivo.

En los términos de los artículos 37, 38 y 40 del C.G.P., para la práctica del *secuestro* se dispone librar en su oportunidad Despacho Comisorio al *Alcalde de Bucaramanga*, a quien se le confiere igualmente la facultad de *subcomisionar* si lo estima necesario para el pronto cumplimiento de la comisión.

Acorde con lo preceptuado en el canon 48 del C.G.P. se designa como *secuestre* a *Isaí Leonardo Velandia Afanador* quien sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia y puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, Sder. Cel: 3183623704, email: [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com); se advierte al comisionado que el valor de los honorarios *no* podrá exceder la suma de *seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes*. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

**QUINTO:** Reconocer al abogado *Manuel José Guarín Ruiz*, identificado con T.P. 66.396 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**861ede2acf5fbbf20275f564852e149de121f9157cc65a19b2793a0090c4f895**

Documento generado en 02/03/2021 11:04:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**